



**CONVENIO DE COOPERACION EN CALIDAD DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA
NO REEMBOLSABLE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANSARE Y EL
INSTITUTO DE DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA SANSARE**

En la cabecera del municipio de Sansare departamento de El Progreso, el dieciocho de febrero de dos mil veinte:

CONSIDERANDO (I)

Que es deber de todos los guatemaltecos contribuir con el desarrollo educativo, cultural, deportivo, social, económico, político y ambiental del país, a fin de que desaparezcan las barreras que han ocasionado división, discriminación, conflictos y marginación entre las familias guatemaltecas y que se promueva el desarrollo integral sostenible para todos los habitantes del país;

CONSIDERANDO (II)

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 71 el derecho a la educación como pilar fundamental para el desarrollo integral del país;

CONSIDERANDO (III)

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local;

CONSIDERANDO (IV)

Que el Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República reconoce y establece en sus artículos 18 y 19, que los vecinos pueden constituirse legalmente en asociaciones;

CONSIDERANDO (V)

Que la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto No. 07-95 del Congreso de la República de Guatemala, establece los parámetros legales para la -----

¡Administrando Juntos con el Pueblo!

Araceli M. Paredes



creación y funcionamiento de dichos centros educativos;

CONSIDERANDO (VI)

Que el Instituto Diversificado por Cooperativa de Enseñanza Sansare, fue creado y autorizado su funcionamiento según Resolución número cero sesenta y cuatro guión dos mil tres (064-2003) de fecha trece de mayo de dos mil tres, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Progreso, para impartir carreras que beneficien a la población joven del municipio de Sansare;

CONSIDERANDO (VII)

Que la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa de Enseñanza Sansare, fue electa con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, según consta en certificación del Acta número cero nueve guión dos mil veinte, del libro de actas número cero tres de actas generales suscrita en las instalaciones de dicho centro educativo, donde aparece electa como Presidente de la Junta Directiva la señora Aura Marina Pérez Chiquito;

CONSIDERANDO (VIII)

Que se tuvo a la vista la solicitud planteada por la Profesora Dora Leticia Noriega Bóleres, Directora del Centro Educativo antes relacionado, con fecha 12 de febrero de 2020, donde manifiesta que dicho centro educativo funciona en plan tripartito y que necesitan del aporte municipal para continuar con la prestación educativa, tal y como se ha venido dando en años inmediatos anteriores, y por ello, solicitan un aporte mensual de **Q.18,161.00**, y adjuntan proyecciones mensuales y anuales con la documentación de respaldo;

CONSIDERANDO (IX)

Que el señor Alcalde Municipal de Sansare en cumplimiento a lo acordado por el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, según consta en Acta número 13-2020, Punto Cuarto, se estableció que se faculta al señor

¡Administrando Juntos con el Pueblo!



Alcalde Municipal de Sansare, para que establezca los lineamientos claros y precisos a efecto de suscribir un convenio de cooperación con la Presidente de Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa de Enseñanza Sansare. En tal virtud se deberán tomar en cuenta los siguientes **criterios fundamentales**: a) que se entregará en calidad de SUBVENCIÓN ECONÓMICA NO REEMBOLSABLE un aporte mensual de dieciocho mil ciento sesenta y uno quetzales exactos (**Q.18,161.00**) a favor del centro educativo relacionado en este convenio de cooperación; b) que dicho aporte surte efectos legales a partir de la fecha en que sea aprobado por el Concejo Municipal, por tanto el aporte dará inicio a partir del mes de febrero de dos mil veinte y concluye en noviembre de dos mil veinte (10 aportes mensuales consecutivos); c) que dichos fondos serán para uso exclusivo del pago de gastos de funcionamiento y pagos de salarios y prestaciones laborales de quienes prestan sus servicios para dicho centro educativo; d) que dicho centro educativo deberá presentar un informe mensual circunstanciado de las acciones ejecutadas con el aporte otorgado por la Municipalidad de Sansare, previo a entregar el subsiguiente Aporte.

Aura M. Pérez

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Sansare, en su calidad de Representante Legal de la Municipalidad de Sansare, departamento El Progreso, en ejercicio de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, acerca de la autonomía municipal, con base a lo establecido en los Artículos 3, 33, 35 literales s), u), w) y z); y además, en los artículos 52 y 53 literales a), b), d), e), l) m), n), v) del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República;

RESUELVE:

Autorizar el presente convenio que se denominará como: **CONVENIO DE COOPERACION EN CALIDAD DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA NO REEMBOLSABLE**, de mutuo acuerdo con la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa de Enseñanza



Sansare. Para ello se establecen las siguientes términos de referencia en base a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DE LOS OTORGANTES:** Comparecemos por una parte, **ALEX DONALDO CASTAÑEDA MEJÍA**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación - DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número: Un mil ochocientos sesenta y cinco espacio cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho espacio cero doscientos seis (1865 45738 0206), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Sansare del departamento de El Progreso, en mi calidad de Alcalde Municipal, cargo que acredito con el Acuerdo de Nombramiento Número cero cero seis guion dos mil diecinueve No.(006-2019), emitido por la Junta Electoral Departamental de El Progreso, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, Acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro guión dos mil veinte (04-2020); señalando como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones: la Municipalidad de Sansare departamento de El Progreso; y, por otra parte: **AURA MARINA PÉREZ CHIQUITO**, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, quien me identifico con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación dos mil quinientos cincuenta y cuatro espacio noventa y tres mil diez espacio cero trescientos uno (2554 93010 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa de Enseñanza Sansare, calidad que acredita con la transcripción del acta número cero nueve guión dos mil veinte (09-2020) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, que consta en el libro de actas generales número cero tres (03), firmada y sellada por Brianny Rivas, Secretaria de dicho centro educativo, quien en el presente convenio se denominará como **EL INSTITUTO**; señalando como lugar

Aura M Pérez



para recibir citaciones y/o notificaciones: Carretera hacia aldea Buena Vista, municipio de Sansare departamento de El Progreso. Manifestamos los otorgantes ser de los datos de identificación consignados y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos **CONVENIO DE COOPERACION EN CALIDAD DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA NO REEMBOLSABLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL. A) PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANSARE:** La establecida en los todos los **CONSIDERANDOS** y el **POR TANTO**, del presente convenio. **BASE LEGAL. B) PARA EL INSTITUTO:** La Constitución Política de la República de Guatemala, artículos del 71 al 74; los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República; el Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; Acuerdo Ministerial No. 58 de fecha 15 de marzo de 1995, Reglamento de Institutos por Cooperativa de Enseñanza. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** Con este convenio se garantiza el correcto y transparente uso de los recursos financieros adjudicados en calidad de fondos no reembolsables a favor de **EL INSTITUTO**, en base a lo establecido en todo el contenido del presente convenio. **TERCERA: CONDICIONES GENERALES.** Ambas partes acuerdan las siguientes condiciones generales, sin menoscabo de otras que se puedan suscribir posteriormente. **A) Vigencia:** El presente convenio surte efectos legales a partir del mes de febrero de dos mil veinte y concluye al finalizar el presente ciclo escolar autorizado por el Ministerio de Educación, o sea, en noviembre de dos mil veinte. **B) De la modificación o anulación del convenio:** Las condiciones y todo el contenido acordado en este convenio podrán ser modificados totalmente por el señor Alcalde Municipal de Sansare, tal y como se plasma en este convenio, siempre en beneficio del proceso educativo realizado en **EL INSTITUTO**. **C) De los Beneficiarios:** Los beneficiarios directos son los estudiantes, padres de familia y personal administrativo de **EL INSTITUTO**. **D) Aportaciones por parte**

Aurora M. Ponce



de la Municipalidad: La Municipalidad de Sansare, aportará: 1) a favor de **EL INSTITUTO** relacionado en este convenio, un aporte financiero mensual de dieciocho mil ciento sesenta y uno quetzales exactos (**Q.18,161.00**); b) dicho aporte deberá ser utilizado según lo plasmado en el contenido de este convenio; c) no se darán ningún tipo de aporte adicional a **EL INSTITUTO** antes mencionado, salvo algún proyecto de infraestructura previo estudio técnico y presupuestario, con la aprobación del Concejo Municipal; d) Los miembros del Concejo Municipal encargados de la Comisión de Educación, serán los encargados de supervisar todo lo establecido en este convenio y serán el enlace directo con **EL INSTITUTO**; **E) Obligaciones de EL INSTITUTO:** **EL INSTITUTO** relacionado deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) velar porque los recursos financieros asignados en calidad de no reembolsables sean utilizados exclusivamente para lo establecido en el presente convenio; **2.** Cumplir a cabalidad con todas las condiciones establecidas en el presente convenio; **3.** Utilizar los fondos recibidos inicialmente, de acuerdo a la finalidad de los mismos, para lo cual deberá establecer normas y procedimientos para su correcto uso y aplicación; **4.** Llevar los registros contables y administrativos correspondientes establecidos en las leyes guatemaltecas; **5.** Brindar la información que le sea requerida para efectos de seguimiento y control en el cumplimiento de presente convenio, tanto a los miembros del Concejo Municipal encargados de la Comisión de Educación como a otros órganos e instancias fiscalizadoras, inclusive a la Contraloría General de Cuentas si así lo requiriere. **CUARTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANSARE.** 1. Otorgar directamente a favor de **EL INSTITUTO**, los fondos indicados en el presente convenio con las condiciones, requerimientos y criterios fundamentales plasmados en el mismo. **QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.** 1. A partir de la firma del presente convenio, los fondos aportados por la Municipalidad de SANSARE, en calidad de SUBVENCIÓN ECONÓMICA NO REEMBOLSABLE pasan a ser

Fondo de apoyo



propiedad de **EL INSTITUTO**, la cual se constituye en beneficiaria de dichos fondos, dando por iniciado el presente convenio, para lo cual extenderá el recibo de ingresos autorizados por la Contraloría General de Cuentas u otro comprobante legal según sea el caso. 2. Cualquier duda sobre la interpretación de los términos, contenido o finalidad del presente convenio, debe aclararse y resolverse directamente entre el representante legal de **EL INSTITUTO** y el Alcalde Municipal de Sansare. Ninguna otra instancia podrá resolver lo relacionado con el contenido, sentido y espíritu del presente convenio.

NOVENA: ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN. Las partes intervinientes, leemos individualmente el contenido del presente convenio, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en la cabecera del municipio de Sansare del departamento de El Progreso, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

(f)

ALEX DONALDO CASTAÑEDA MEJÍA
Alcalde Municipal de Sansare



(f)

AURA MARINA PÉREZ CHIQUITO

Presidente de Junta Directiva Instituto Diversificado
por Cooperativa de Enseñanza Sansare

En el municipio de Sansare, cabecera del departamento de El Progreso, el dieciocho de febrero de dos mil veinte, como Notario, DOY FE: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** porque han sido puestas en mi presencia el día de hoy, al final del documento privado denominado como **CONVENIO DE COOPERACION EN CALIDAD DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA NO REEMBOLSABLE**, por el señor: **ALEX DONALDO CASTAÑEDA MEJÍA**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-

¡Administrando Juntos con el Pueblo!



con el Código Único de Identificación-CUI- Un mil ochocientos sesenta y cinco espacio cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho espacio cero doscientos seis (1865 45738 0206), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; y por la otra parte, la señora: **AURA MARINA PÉREZ CHIQUITO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación dos mil quinientos cincuenta y cuatro espacio noventa y tres mil diez espacio cero trescientos uno (2554 93010 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; ambos comparecientes nuevamente firman ante el suscrito Notario, la presente acta de legalización de firmas.

Ante mí:

Aura M Pérez

[Signature]

MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Abogado Notario
Mary Perla González
Abogada y Notaria

452228
2020
GUATEMALA

AQ-0970450
ABOGADOS NOTARIOS
PROFESIONALES
0 10 00 - 002 GUATEMALA
TIMBRE NOTARIAL